

## RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1091/MHFGC/20

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 6.292, 6.301 y 6.035, la Ordenanza N° 40.997 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), Resolución N° 1205-MHFGC/20 y el Expediente Electrónico N° 28356819- -GCABA-DGAYDRH-2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6.292, establece que le corresponde al Ministerio de Salud la planificación y administración de los recursos del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, la mencionada Ley establece que le corresponde al Ministro de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, implementación y supervisión de la aplicación de la política salarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 6.035 que regula las relaciones de empleo público de los profesionales de la salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la misma;

Que a través de la Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que en el marco de la política salarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es preciso abordar la situación de los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 6.035 y en el Régimen de Residencias establecido por la Ordenanza N° 40.997 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), mientras los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires continúan el dialogo en el marco de la Comisión Paritaria Sectorial;

Que a tales efectos, resulta necesaria la implementación de medidas que impacten directamente en dicho personal, extendiendo la suma fija no remunerativa acordada en el Acta de Negociación Colectiva N° 1 de 2020 instrumentada por Resolución N° 1205-MHFGC/20 y equiparando por el mes de noviembre 2020 los aumentos salariales acordados mediante negociación colectiva para el personal de planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 6.035 y 6.292,



**LOS MINISTROS DE SALUD  
Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Extiéndase, por el mes de noviembre de 2020, la suma no remunerativa acordada en el Acta de Negociación Colectiva N° 1 de 2020 instrumentada por Resolución N° 1205-MHFGC/20, a los profesionales incluidos en el ámbito de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” aplicación de la Ley N° 6035 y a los incluidos en el Régimen de Residencias establecido por la Ordenanza N° 40.997 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), la cual se abonará conforme la categoría de revista que cada profesional posea a la fecha de su pago.

Artículo 2°.- Incorporarse a la suma a que hace referencia el artículo precedente, por el mes de noviembre 2020 un incremento no remunerativo del cinco por ciento (5%) y por el mes de diciembre de 2020 un incremento no remunerativo del cinco por ciento (5%) adicional sobre la base salarial del mes de enero 2020, tomando como base de cálculo la categoría de revista de cada profesional.

(Art. 2 sustituido por el Art. 2 de la Resolución Conjunta N° 1143-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 6026 del día 30/12/2020).

Artículo 3°.- Establécese que, no obstante el carácter de la suma otorgada en los artículos precedentes, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá a su cargo las contribuciones con destino a la Obra Social de Buenos Aires -OBSBA-, previstas en el artículo 17 de la Ley 472 y las emergentes a favor de la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires -OSMEDICA.

Artículo 4°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la implementación de lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a las Direcciones Generales Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, Administración y Liquidación de Haberes y Planificación y Gestión Operativa ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

